

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 4651

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º).- La habilitación de locales destinados al depósito y almacenamiento de agroquímicos de clase A, B y C (según Disposición del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal N° 11/79), se otorga previo al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Agroquímicos N° 6629 y su Decreto Reglamentario N° 3786/94.

Art. 2º).- Los comercios del rubro habilitados a la fecha tendrán 180 (ciento ochenta) días para adecuar los mismos a lo previsto en la presente ordenanza.

Art. 3º).- Para todas las situaciones no previstas en la presente Ordenanza se aplicará supletoriamente la legislación vigente Ley Nro. 6629 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario Nro. 3786/94, Ley Nro. 7343 y demás disposiciones del Servicio Nacional de Sanidad vegetal y otros organismos oficiales.

Art. 4º).- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con: Apercibimiento, clausura y multas de 50 (cincuenta) a 1.000 (mil) Unidades de Multa (U.M.), estableciéndose en \$ 1.- (PESOS UNO), el valor de la U.M. (Unidad de Multa), sin perjuicio de otras acciones legales que pudieran corresponder.

Art. 5º).- Los organismos competentes municipales de aplicación de la presente Ordenanza, la Secretaría de Salud Pública y Acción Social y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, reglamentarán en un plazo de treinta (30) días los aspectos técnicos que se refieren al art. 1º).

Art. 6º).- REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los seis días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.-